



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

ACUERDO DE CONCEJO N° 14-04-2024-CPT

46102

27 MAY 2024

Talara, 11 de abril de 2024

HORA: 10:07 AM FIRMA: [Firma]

VISTO: El Acuerdo de Concejo N°09-03-2024-CPT, de fecha 08 de marzo del 2024; Carta N°79-03-2023-SG-MPT, de fecha 13 de marzo del 2024, expedida por la Oficina de Secretaría General, el Expediente de Proceso N°00005321, que contiene el escrito con Sumilla: Interpone Recurso de Reconsideración, del Acuerdo de Concejo N°09-03-2024-CPT, de fecha 08 de marzo del 2024, presentado por el ciudadano Vilchez Pardo Alejandro, de fecha 26 de marzo del 2024; la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 04 de abril del 2024; la Carta N°95-04-2024-SG-MPT, de fecha 04 de abril del 2024, de la Oficina de Secretaría General, sobre Convocatoria a Sesión Extraordinaria para tratar el Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N°09-03-2024-CPT, de fecha 08 de marzo del 2024; Sesión Extraordinaria de Concejo N°06-03-2024-CPT, de fecha 11 de abril del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";

Que, el numeral 10 del artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor;

Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece el procedimiento de declaración de vacancia al cargo de Alcalde o Regidor, y establece: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía;

Que, con fecha 08 de marzo del 2024, se desarrolló la Sesión Extraordinaria N°05-03-2024-MPT, donde se expidió el Acuerdo de Concejo N°09-03-2024-CPT, con punto de agenda, **Solicitud de Vacancia contra el Sr. Carlos Joaquín Grillo Puestas, regidor del Concejo Provincial de Talara, por la causa de infracción a las restricciones de la contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63 de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", presentada por el ciudadano Alejandro Vilchez Pardo, donde se acordó DESAPROBAR la solicitud de vacancia en contra del Sr. Carlos Joaquín Grillo Puestas, regidor del Concejo Provincial de Talara, por la causa de infracción a las restricciones de la contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63 de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", presentada por el ciudadano Alejandro Vilchez Pardo;**

Que, con Carta N°79-03-2023-SG-MPT, de fecha 13 de marzo del 2024, expedida por la Oficina de Secretaría General, se pone en conocimiento al señor recurrente, don Alejandro Vilchez Pardo, la Notificación de del Acuerdo de Concejo N°09-03-2024-CPT;

Que, mediante Expediente de Proceso N°00005321, que contiene el escrito con Sumilla Se interpone Recurso de Reconsideración del Acuerdo de Concejo N°09-03-2024-CPT, de fecha 08 de marzo del 2024, mediante el cual se dispone desaprobado la solicitud de vacancia solicitada por el señor Carlos Joaquín Grillo Puestas, en su condición de regidor del Concejo Provincial de Talara, por la causal de restricciones en la contratación previstas en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, presentado por el ciudadano Vilchez Pardo Alejandro, de fecha 26 de marzo del 2024;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Que, en ese mismo orden de ideas, con fecha 04 de abril del presente, se realiza la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo, con punto de agenda, Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N°09-03-2024-CPT, de fecha 08/03/2024, que desaprobó la solicitud de vacancia en contra del Sr. Carlos Joaquín Grillo Puescas, regidor del Concejo Provincial de Talara, por la causa de infracción a las restricciones de la contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63 de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", presentada por el ciudadano Alejandro Vilchez Pardo;

Que, con Carta N°95-04-2024-SG-MPT, de fecha 04 de abril del 2024, la Oficina de Secretaría General, pone en conocimiento al Sr. Alejandro Vilchez Pardo, la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo, para tratar el Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N°09-03-2024-CPT, de fecha 08 de marzo del 2024;

Que, con de fecha 11 de abril del 2024, se desarrolla la Sesión Extraordinaria de Concejo N°06-03-2024-CPT, con punto de agenda, 1). Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N°09-03-2024-CPT de fecha 08/03/2024 que desaprobó la solicitud de vacancia en contra del Sr. Carlos Joaquín Grillo Puescas, regidor del Concejo Provincial de Talara, por la causa de infracción a las restricciones de la contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63 de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", presentada por el ciudadano Alejandro Vilchez Pardo; y, 2). Aceptación de Donación efectuada por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR.

Que, el Sr. Alcalde, pone en conocimiento que terminada la intervención se va a proceder con la votación, la cual se va a realizar de manera nominal, es decir, cada Regidor emitirá su voto debidamente sustentado;

Que, el Sr. Alcalde, solicita la participación del Sr. Alejandro Vilchez Pardo, al haber interpuesto el recurso de reconsideración para que sustente su recurso administrativo presentado:

SEÑOR ALEJANDRO VILCHEZ PARDO.- Señor alcalde del honorable concejo provincial de Talara, señores regidores, público en general, demás funcionarios, al igual que los señores periodistas y público en general el saludo y a la vez amparado en la ley orgánica de municipalidades en el art. 33, respecto al procedimiento de vacancia es que ha solicitado este recurso de reconsideración debido a que este recurso que si bien es cierto fue llevado a cabo en sesión de concejo en este mismo auditorio el 08 de marzo, el recurso del acuerdo de concejo N° 09-03-2024 carece de importantes impetus que expuso mi abogado para argumentar la solicitud de vacancia el acuerdo que hemos estado mencionando hace referencia todo lo relacionado en lo enviado por el jurado nacional de elecciones de igual manera hace referencia a una serie de normas de la misma ley de municipalidades y por cierto también hace referencia a una serie de anexos y la invitación dada para la sesión de concejo, sin embargo, se puede advertir que en esa trasmisión, si bien es cierto se considera la primera parte tanto del abogado en este caso la defensa del Sr Grillo, en la réplica donde mi abogado en este caso argumenta legalmente la sustentación respecto a lo que argumenta lo de la vacancia no ha sido considerado, teniendo en cuenta de que esta parte es de vital importancia considerando de que aquí está sobre todo la parte central de la sustentación, lamentablemente por esa razón es que en el acuerdo de concejo prácticamente falta documentación allí para de pronto resolver el pedido de vacancia, ahora bien, teniendo en cuenta esto además voy hacer recordar a los señores regidores respecto en relación al pedido de vacancia que si bien es cierto lo ha manifestado mi abogado pero creo que es importante tener que recalcar cuando en múltiples resoluciones el jurado nacional de elecciones como por ejemplo la resolución 3874-2022 así como la resolución 1043-2013, la resolución 1011-2013, la resolución 959-2013, y así sucesivamente múltiples jurisprudencias que el jurado nacional de elecciones ha establecido cuando procede en este caso una causal de vacancia, y porque se prueba esto por lo siguiente; vamos a reconocer primero la sustentación el jurado nacional de elecciones dice que la causal establecida en el numera 9 articulo 22 concordante con el articulo 83 tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales el generador ha entendido o seà el congreso que aprobó esta norma, estos no estarían lo suficientemente protegidos bajo quienes están a cargo en su producción tal como alcalde y regidores contraten a su vez con la misma municipalidad y prevé por tanto que las autoridades que así lo hicieren serán retirados de sus cargos, bajo esa perspectiva la vacancia por infracción y por contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición del interés de la comuna, el interés de la autoridad, el alcalde o regidor pues es claro esto mientras no se cuide representar intereses contrapuestos en tal sentido es que el jurado ha emitido la jurisprudencia que hemos dado conocer a ustedes y por lo tanto además de eso el jurado ha establecido una en lo que es la aplicación de una táctica del término secuencial con relación a lo siguiente: 1. Si existe un contrato en el sentido amplio del término o excepción del contrato de trabajo de la autoridad edil cuyo objeto sea un bien o un servicio municipal formalizado conforme a ley de la materia 2. Si se acredita la intervención en calidad de adquirente o transferente del alcalde o regidor como persona natural o por intermedio de una persona o por un tercero persona natural o jurídica con quien el alcalde o regidor tengan un deslíz propio o si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista miren esto representante o un interés directo si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendrían un interés personal con relación a un tercero por ejemplo si ha contratado con padres, con su acreedor, deudor etc. 3. Si los antecedentes explican que existe un conflicto de intereses entre la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2019-JUS, preceptúa en su Art. 219° lo siguiente:

Artículo 219.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (El subrayado es propio)

Que, posteriormente, el Secretario General, les solicita a los señores regidores que al momento de emitir su voto se pronuncien sobre la procedencia o improcedencia del recurso de reconsideración presentado debidamente sustentado, la votación va a ser nominal:

1. Regidor Sr. Carlos Joaquín Grillo Puescas.- Sí Señor Alcalde en este caso, **VOY A OPTAR POR LA ABSTENCIÓN.**
2. Regidora Sra. Haydee Castillo Valiente de Sánchez.- Buenos días señor alcalde señores regidores funcionarios, el TUO de la ley 27444 art. 219, indica que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que es materia de la impugnación y deberá sustentarse una nueva prueba, en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requieren nueva prueba este recurso es opcional y su no interposición impide el recurso de apelación esa es mi posición. Bueno en este caso manifiesto improcedente la reconsideración, **IMPROCEDENTE.**
3. Regidor Sr. Rigoberto Panta Clement.- Buenos días con todos, mi voto es, me ratifico que **MI VOTO ES EN CONTRA DE LA RECONSIDERACIÓN** como no se cumplen los requisitos, es decir no se ha cumplido con adjuntar nuevas pruebas tal y conforme lo exige la ley 27444 de procedimiento administrativo general y con lo establecido en el dispositivo de vacancia no se ha presentado nada nuevo en el JNE, **MI VOTO ES IMPROCEDENTE.**
4. Regidora Sra. Giuliana Carolina García Puma.- Bueno en este caso **MI VOTO ES IMPROCEDENTE**, porque como ya lo manifesté anteriormente de acuerdo al instructivo de procedimientos de vacancia municipales estipulado por el JNE, para presentar el recurso de reconsideración hay que presentar nuevas pruebas y también manifesté que de acuerdo a lo solicitado para esta sesión no vi la solicitud inicial que se presentó en primera instancia o primer momento por parte del peticionante y eso es claro y eso es claro de acuerdo al instructivo solamente presenta el recurso de reconsideración el acuerdo de concejo y la carta N° 79, por lo tanto yo sí creo que es un acto inadmisibles. Gracias, perdón **IMPROCEDENTE.**
5. Regidor Sr. Nicanor Saavedra Rumiche.- Bueno **MI VOTO ES IMPROCEDENTE**, según el instructivo de procedimiento de vacancia a autoridades municipales, el cual está en el portal oficial del JNE en este documento también habla del recurso de reconsideración en el cual textualmente indica se requiere de nuevos medios probatorios distintos a los acompañados en la solicitud inicial, por ende, mi voto es improcedente al recurso de reconsideración. Gracias.
6. Regidora Sra. Keyla Rosa Lupuche León.- Buen día a todos los presentes, bueno **MI VOTO ES IMPROCEDENTE** al recurso de reconsideración ya que creo que todos tenemos bien claro nuestro sustento por lo que hemos dicho y todo lo demostrado en este instructivo, y allí como lo indica se tiene que tener nuevos medios probatorios distintos a los presentados inicialmente, así que mi voto es improcedente.
7. Regidor Sr. Asención Periche Eca.- **MI VOTO ES IMPROCEDENTE**, al no presentar nuevos medios probatorios como dice la ley que vengan con la solicitud de reconsideración por lo tanto **MI VOTO ES IMPROCEDENTE.**
8. Regidor Sr. Santiago Emilio Guevara Velásquez.- Señor alcalde por su intermedio **MI VOTO ES IMPROCEDENTE**, ya lo han manifestado mis colegas regidores por el hecho de no cumplir con un requisito principal en la presentación de una nueva prueba, para que la misma sea considerada por ello es improcedente mi votación. Gracias.
9. Regidora Sra. Julia Corina Palomino Gutiérrez.- Buenos días con todos, **MI VOTO ES IMPROCEDENTE** y por lo manifestado por el JNE se requiere que se presenten nuevos medios probatorios que estén acompañados en la solicitud inicial y como nos hemos podido dar cuenta no existe documento nuevo para poder reconsiderar.
10. Regidor Sr. Elmer Edgard Paredes Chira.- Señor alcalde, señores regidores como lo dije en un principio **DECLARO LA IMPROCEDENCIA** desde un primer momento de este recurso de reconsideración porque como indica el texto único de la ley 27444 que para que un recurso de reconsideración proceda se necesita esencialmente una nueva prueba, que no se anexado a este expediente por lo tanto declaro la improcedencia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

11. Regidor Sr. Carlos Iván Cruz Castillo.- **MI VOTO ES POR LA IMPROCEDENCIA** del recurso de reconsideración por cuanto no se han cumplido con los requisitos que manda la ley 27444 y el instructivo del JNE por lo tanto me reafirmo en esta posición de la improcedencia del recurso de reconsideración.
12. Arq. Sr. Sigifredo Juan Zarate Vite, Alcalde Provincial.- **MI VOTO ES POR LA IMPROCEDENCIA**, en cuanto el expediente presentado de 4 folios efectivamente no hay documento y de acuerdo al instructivo el procedimiento de vacancia para autoridades municipales en el inciso 15 dice en el recurso de reconsideración requiere que se presenten nuevos medios probatorios distintos a los acompañados en el expediente judicial, al no tener a la vista estos nuevos probatorios mi voto es que se declare improcedente.

Que, habiendo obtenido 11 votos a favor de la IMPROCEDENCIA y una ABSTENCIÓN, del Recurso de Reconsideración, contra el Acuerdo de Concejo N°09-03-2024-CPT, de fecha 08 de marzo del 2024, se tiene por DESESTIMADO el Recurso de Reconsideración de la vacancia en contra del Sr. Carlos Joaquín Grillo Puescas, regidor del Concejo Provincial de Talara, por la causal de infracción a las restricciones de la contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63 de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", solicitada por el Sr. Alejandro Vilchez Pardo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Provincial de Talara, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración, presentado por el ciudadano Alejandro Vilchez Pardo contra el Acuerdo de Concejo N°09-03-2024-CPT, de fecha 08 de marzo del 2024 que desaprobó la solicitud de Vacancia contra el Sr. Carlos Joaquín Grillo Puescas, regidor del Concejo Provincial de Talara, por la causa de infracción a las restricciones de la contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63 de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las partes pertinentes y a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Talara para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de esta Municipalidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abog. Jim Pául Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Sigifredo Juan Zarate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA